



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00213-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LEONARDO ALVAREZ MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.108.832.008 de Ataco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.249.708,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100010918 con obligación No.725066490162831.

1.2. Por la suma de \$519.451,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de agosto de 2020 hasta 22 de febrero de 2021.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 23 de febrero de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$2.000.000,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013647 con obligación No. 725066490212951.

2.2. Por la suma de \$200.540,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 01 de julio de 2020 hasta 30 de junio de 2021.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$6.869.072,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100014643 con obligación No.725066490236147.

3.2. Por la suma de \$670.409,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta 28 de agosto de 2021.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 29 de agosto de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Arnulfo Sánchez Campo, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº131**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria